

ESTATUTOS



*Hermandad y Cofradia de Nazarenos de
Nuestro Señor Jesús de la Humildad
entregado por el Sanedrin y de María
santísima del Dulce Nombre*

TITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO
TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1. DENOMINACION, NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL

La HERMANDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DE NUESTRO SEÑOR JESUS DE LA HUMILDAD ENTREGADO POR EL SANEDRIN Y DE MARIA SANTISIMA DEL DULCE NOMBRE es una Asociación Religiosa de carácter público, constituida en la Archidiócesis de Zaragoza, canónicamente erigida según los cc. 298 y 313 del Código de Derecho Canónico. Se regirá por los presentes Estatutos y las normas del Derecho Común, gozando de plena capacidad jurídica.

ARTICULO 2. DOMICILIO

La Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesús de la Humildad entregado por el Sanedrín y de María Santísima del Dulce Nombre tiene su Domicilio en el Convento de las MM. Mónicas, situado en la C/ Doctor Palomar, nº 45 de Zaragoza. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Ordinario del lugar.

El ámbito de sus actividades será, en un principio, de carácter local, si bien podrá ampliarse a la Diócesis de Zaragoza, e incluso, a otras regiones.

TITULO II
FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 3. FINES

La "Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesús de la Humildad entregado por el Sanedrín y de María Santísima del Dulce Nombre", se propone los siguientes fines:

1.- Fines Generales. Acoger a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana en el seno de la Hermandad, llevándoles a un mejor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús, revitalizando su fe para que sirva de fermento y fuerza viva en la Comunidad a fin de que los hermanos sean los mejores colaboradores de la Diócesis y de la Parroquia en las diversas actividades en las que pueda necesitarse su presencia activa y ejemplar.

2.- Fines Propios.

a) La formación espiritual de sus miembros, mediante el conocimiento de la Palabra de Dios, las enseñanzas de la Iglesia y la divulgación de los criterios morales que

deben regir su actuación, buscando la coherencia entre su fe y su vida.

- b) Es finalidad principal y primordial la Gloria de Dios e incremento del culto público a nuestro Divino Redentor y su Santísima Madre, reverenciándolos especialmente en sus advocaciones de Nuestro Señor Jesús de la Humildad y María Santísima del Dulce Nombre, todo ello conforme al espíritu del Evangelio y en la forma propuesta por estos Estatutos.
- c) Fomentará la devoción a la Eucaristía y a la Santísima Virgen bajo la advocación del "DULCE NOMBRE" reafirmando su Mediación Universal.
- d) Formación humana. Estimulará a sus miembros para el mejor cumplimiento y actualización de sus deberes familiares y cívicos, basados siempre en criterios de justicia y solidaridad cristianas.
- e) Caridad. En la observancia del precepto Divino esta Hermandad promoverá el ejercicio de la Caridad cristiana, como manifestación de amor fraterno y para ello desarrollará una labor de asistencia y socorro material y espiritual entre sus hermanos más necesitados, prestando su colaboración y auxilio en las formas en que la Junta de Gobierno crea oportunas, como testimonio de su fe y condición cofrade.
- f) Acción Social. Animar y desarrollar su propia actuación Apostólica, ofreciendo la colaboración que le sea solicitada en la Parroquia en la que esté ubicada e incluso en la Diócesis, queriendo subrayar su adhesión con las recomendaciones del Concilio Vaticano II.
- g) Respondiendo al espíritu fundacional, la Cofradía suscitará e inspirará a sus miembros el sentimiento penitencial que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su Resurrección. Resaltará especialmente, en este aspecto, la consideración con que deban interpretar los hermanos su participación en la Estación de Penitencia con las veneradas Imágenes Titulares.

ARTICULO 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Hermandad programará y organizará las actividades siguientes:

- 1. Como principal actividad de carácter externo, estará la realización pública de los Misterios de la Pasión, aportando la devoción a Nuestro

Señor Jesús de la Humildad y a María Santísima del Dulce Nombre, mediante una Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral con sus Imágenes Titulares y un Vía Crucis penitencial, que se realizará portando una imagen de Cristo crucificado.

2. La Hermandad fomentará los Cultos de carácter interno a través de actos como Triduos o Quinarios a sus Imágenes Titulares, Funciones Religiosas, Función Principal de Hermanos, y todos aquellos Actos que la Junta de Gobierno crea oportuno en fidelidad al espíritu de estos Estatutos y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía Eclesiástica.
3. La Hermandad efectuará durante el año dos Capítulos Generales, al margen de los que por urgente necesidad se convoquen.
4. La Hermandad podrá, igualmente, desarrollar otros actos y actividades, siempre que éstos sirvan para unir y elevar todavía más el grado de fraternidad que debe existir en su seno, así como para desarrollar su compromiso con la sociedad.
 - a) Dentro de sus actividades internas podrá organizar y hacer Convivencias, Reuniones, Charlas, Cursillos, Cursos de Formación, Excursiones culturales, y elaborar documentos de formación e información como cauce de una mayor confraternización y participación.
 - b) Dentro de sus actividades externas podrá desarrollar Conferencias, Peregrinaciones a los Lugares Sagrados, Charlas-debate, Obras Sociales (caridad, culturales), como forma de acercamiento de su peculiar cultura a la realidad cotidiana de la ciudad.
 - c) Asimismo, podrá "Hermanarse" con otras Cofradías o Hermandades de nuestra ciudad y de distintos puntos de España – en especial de Andalucía – con el propósito de conseguir una unión entre todas basada en la caridad y el amor.

TITULO III MIEMBROS DE LA HERMANDAD

ARTICULO 5. DE LA CONSTITUCION DE LA HERMANDAD

Pueden pertenecer a la Hermandad todas las personas de ambos sexos que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y que, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 6 de estos Estatutos, soliciten su ingreso y éste les sea concedido, por reunir los requisitos para su integración en ella.

La Hermandad estará compuesta por Rvdo. Padre Consiliario, Hermanos Numerarios y Hermanos Juveniles.

RVDO. PADRE CONSILIARIO será designado por el Arzobispo Diocesano, siendo el encargado de la dirección y ayuda espiritual de la Hermandad. Podrá a su vez proponer al Ordinario de la Diócesis el nombramiento de uno o varios Padres Consejeros si lo estimara necesario.

HERMANOS NUMERARIOS, serán aquellas personas mayores de quince años, que tendrán voz y voto en los Capítulos Generales de la Hermandad y podrán ocupar cargos de Junta de Gobierno e igualmente tendrán obligación de asistir a los actos de la misma.

HERMANOS JUVENILES, serán aquellos Hermanos menores de quince años, no teniendo ni voz ni voto en los Capítulos Generales de la Hermandad. Tendrán derecho pero no obligación de asistir a los actos organizados por la misma.

ARTICULO 6. DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER HERMANOS

* CONDICIONES

- Ser católico y aceptar las enseñanzas y preceptos de la Santa Madre Iglesia y tener deseo de compartir el espíritu de esta Hermandad, respetando y acatando sus Estatutos, usos y costumbres. Por tanto, podrán pertenecer a esta Hermandad los fieles de ambos sexos, de vida pública honesta que así lo soliciten.
- No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial, o se encuentren incurso en excomunión impuesta o declarada.

* REQUISITOS

- Los mayores de dieciocho años solicitarán por sí mismos ser recibidos como hermanos.
- Los padres y en su caso los representantes legales de los menores de dieciocho años, podrán solicitar la admisión de éstos en la Hermandad, pero si el menor hubiese cumplido los catorce años deberá ser oído y manifestar su deseo de ser recibido como hermano.

ARTICULO 7. DE SU ADMISION

Para ser admitidos como hermanos, además de reunir las condiciones que se fijan en el Artículo anterior, deberán conocer los Estatutos de esta Hermandad, así como los DERECHOS y OBLIGACIONES que le asisten y le comprometen con la misma, respectivamente, una vez ingresados en ella.

Previo este conocimiento, deberán manifestar su deseo por escrito, en solicitud dirigida a la Junta de Gobierno y en la cual harán constar su nombre y apellidos, los nombres de sus padres, naturaleza, fecha de nacimiento, profesión y domicilio.

Este escrito será presentado por la firma de un hermano, mayor de dieciocho años, que actuará como presentador del pretendiente, el cual está obligado a advertirle del inexcusable cumplimiento de las disposiciones a que se refieren los dos párrafos anteriores de este artículo que nos ocupa. Desde el momento de la presentación de la solicitud será considerado como Aspirante a Hermano.

Las solicitudes que se reciban deberán ser informadas por el Fiscal y sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno, dando cuenta posteriormente al Capítulo General.

Resuelta la solicitud, se le comunicará por el Secretario al solicitante el acuerdo adoptado.

ARTICULO 8. RITUAL PARA LOS RECIBIMIENTOS Y JURA DE ESTATUTOS

Durante la celebración de la Función de Preparación de los Actos de la Semana Santa, que se celebrará durante la Cuarta Semana de Cuaresma, se procederá al recibimiento de Hermanos, que en forma comunitaria se incorporarán a la Hermandad. Este recibimiento se efectuará tras pasar un período previo de formación con la resolución favorable de la Junta de Gobierno.

A tal efecto y ante el Altar, se colocarán: el Consiliario de la Hermandad, el Hermano Mayor y el Secretario de la Junta de Gobierno, llamando a los Aspirantes a Hermano y a los Hermanos Juveniles, mayores de 15 años, que se disponen a Jurar estos Estatutos y les harán las siguientes preguntas:

P.- ¿Juras defender cuantos Dogmas, Sacramentos y Misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?

R.- Sí, juro.

P.- ¿Juras, por tanto, acatar la Autoridad del Sumo Pontífice y del Excmo. Obispo Diocesano?

R.- Sí, juro.

P.- ¿Juras asimismo defender la creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora Universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?

R.- Sí, juro.

P.- ¿Deseas ser recibido como hermano de esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesús de la Humildad entregado por el Sanedrín y de María Santísima del Dulce Nombre?

R.- Sí, deseo.

P.- ¿Juras cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos de esta Corporación, a la que voluntariamente deseas pertenecer, y acatar cuantos acuerdos se adopten por sus órganos de Gobierno?

R.- Sí, juro.

El Consiliario le dirá entonces:

"SI ASI LO HACES, QUE DIOS TE LO PREMIE Y SI NO, QUE TE LO DEMANDE".

Acto seguido y aún puesto de rodillas, recibirá el hermano la Medalla de la Hermandad, que le impondrá el Consiliario, y antes de levantarse besará los Santos Evangelios. A partir de este momento será considerado Hermano Numerario.

A aquéllos Aspirantes a Hermano menores de 15 años, les será bendecida su Medalla, pero no impuesta, dado que no prestarán juramento hasta cumplida esta edad. Recibida la bendición de la Medalla, quedará el solicitante incorporado a la Hermandad como Hermano Juvenil.

El Secretario de la Hermandad hará el oportuno asiento en el Libro de Hermanos, donde constará como fecha de ingreso en la Hermandad el día de la resolución de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 9. DE SUS DERECHOS

Los derechos de los hermanos se adquieren desde la fecha en que la Junta de Gobierno acuerda su admisión, y desaparecen desde el momento en que reglamentariamente se pierde la

cualidad de hermano, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación. Serán derechos de los hermanos:

- 1º. Conocer estos Estatutos.
- 2º. Ser convocado a Capítulos Generales en el tiempo y forma debidos.
- 3º. Participar los mayores de 15 años, con voz y voto en los Capítulos Generales tanto ordinarios como extraordinarios de la Hermandad.
- 4º. Ser informado de los Estados de Cuentas y Presupuestos Anuales de la Hermandad, así como de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno que les afecten.
- 5º. Impugnar dichos acuerdos ante quien corresponda, así como el Capítulo de Elecciones, consignando las irregularidades que a su juicio se hayan producido.
- 6º. Convivir en la Casa de Hermandad (cuando la hubiere) con los demás hermanos, para mayor conocimiento entre todos, y participar en las tareas que se lleven a cabo en la misma de tipo espiritual para su propio beneficio y de los demás.
- 7º. Hacer Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral el día acordado por la Hermandad.
- 8º. Hacer uso de los beneficios y prerrogativas que se establezcan.
- 9º. Asistir y participar responsablemente en los distintos Actos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estos Estatutos, celebre la Hermandad, ostentando la Medalla de la misma.
- 10º. En los Capítulos de Elecciones, los hermanos tendrán derecho a presentarse como Candidatos para formar parte de la Junta de Gobierno (siempre que se cumplan las condiciones exigidas para optar al cargo).
- 11º. Los Hermanos mayores de quince años y un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad tendrán derecho de petición de convocatoria de Capítulo General extraordinario.
- 12º. Constar inscritos en el Libro de Hermanos, con la antigüedad que le corresponda.
- 13º. Poseer y usar la Medalla de hermano.

ARTICULO 10. DE SUS DEBERES

Serán obligaciones de cada uno de los hermanos:

- 1º. Conocer y cumplir estos Estatutos, así como las decisiones del Capítulo General o de la Junta de Gobierno.
- 2º. Acudir puntualmente a los Capítulos Generales y reuniones que sean convocados.
- 3º. Asistir a los actos establecidos en estos Estatutos, tanto de carácter sacramental como penitencial, así como a todos cuantos sean organizados por la Hermandad para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 4º. Satisfacer la cuota establecida por el Capítulo General.
- 5º. Colaborar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta de Gobierno.
- 6º. Usar la Medalla de hermano en todos los Actos de Cultos y aquéllos a los que asista la Hermandad corporativamente, cumpliendo los requisitos que se determinen en cada uno de ellos.
- 7º. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, desde el momento en que tomen posesión, hasta aquél en que cesen.
- 8º. Obedecer, durante los Cultos externos de la Hermandad las indicaciones del Diputado Mayor de Gobierno o sus delegados, como encargados del orden y marcha de la Hermandad en la calle.
- 9º. Los hermanos que asistan a la Estación de Penitencia deberán guardar la seriedad propia del Acto que se está realizando, por lo que a partir de su inicio no podrán ir descubiertos y deberán guardar silencio absoluto.
- 10º. No podrán asistir a la Estación de Penitencia más que los hermanos de la Cofradía que deberán vestir necesariamente la túnica de la Hermandad a excepción de los servidores que ésta autorice para que concurran con traje seglar.

ARTICULO 11. DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE HERMANO

El incumplimiento de las obligaciones de los hermanos manifestado en la infracción de estos Estatutos, podrá ser sancionado, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Podrá perderse la cualidad de hermano:

- 1º. Por perderse las condiciones que se exigen para la admisión y ser ello públicamente reconocido por reiterada conducta.
- 2º. Por incurrir en alguna causa establecida por el Derecho Común.
- 3º. Por causa de incumplimiento reiterado e injustificado de estos Estatutos.
- 4º. Cuando deliberadamente el hermano obstaculice el cumplimiento de los fines de la Hermandad o el funcionamiento de sus Organos de Gobierno.
- 5º. Por causa de mal comportamiento durante la Estación de Penitencia, así como en cualquier otro acto público que pueda comprometer el buen nombre de la Hermandad y el verdadero espíritu que debe presidir dichos actos. Así mismo, por imprudencia manifiesta (por ejemplo, uso indebido del Hábito o de la Medalla, etc.) en cualquier acto o lugar público que pueda comprometer también la imagen de la misma.
- 6º. Por no abonar las cuotas establecidas por un espacio de tiempo superior a dos años, sin causa que lo justifique y tras la información que de ello realizará el Tesorero.
- 7º. A petición del interesado, dirigida por escrito al Hermano Mayor.

ARTICULO 12. REGULACION

- 1º. Conocida por la Junta de Gobierno la concurrencia de alguna de estas causas, acordará que el Hermano Mayor o miembros de la Junta en quien delegue, llame a su presencia al hermano que haya incurrido en la misma, y previa amonestación se le requerirá para que cese en su actitud.
- 2º. De persistir en la misma se instruirá un expediente en el que se hará constar todos los extremos que permitan a la Junta de Gobierno tomar una decisión, entre las que estará inexcusablemente oír previamente al interesado y una vez cumplidos estos requisitos, se adoptará la decisión que proceda. Una vez adoptada la resolución de la separación, se le comunicará documentalmente al interesado, así como a las instancias pertinentes, anotándose seguidamente en la ficha del hermano. Posteriormente se comunicará al Capítulo General.
- 3º. En el Libro de Actas, única y exclusivamente constará la incoación del expediente (sin expresar los motivos) y la resolución

adoptada una vez que sea firme para las causas 1º, 2º, 3º y 4º del Artículo 11.

El expediente, que tendrá carácter de secreto, será custodiado por el Secretario 1º.

Caso que desaparecidas las causas fuese nuevamente admitido, se procederá a la destrucción de dicho expediente.

- 4º. En caso de baja por cualquiera de las causas citadas, el hasta entonces hermano perderá el número que por antigüedad le correspondía.

En el supuesto de volver a ser admitido por nuevo acuerdo y desaparecido el motivo de la baja, causará nuevo número y su antigüedad será la de la nueva admisión.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I.- DE LOS CAPITULOS GENERALES

SECCION I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 13. DEL REGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

La Hermandad estará regida por el Capítulo General y dirigida y administrada por la Junta de Gobierno, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en estos Estatutos.

El Capítulo General es un órgano colegiado, integrado por todos los miembros de la Hermandad con voz y voto, reunidos en asamblea, convocados en la forma que establecen estos Estatutos y que válidamente constituido tiene carácter soberano.

Los Capítulos Generales pueden ser ordinarios y extraordinarios. Estarán presididos por el Hermano Mayor, asistido de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Anualmente se celebrarán dos Capítulos Generales Ordinarios, y cada cuatro años se celebrará además un Capítulo Ordinario de Elecciones.

Los Capítulos Generales Extraordinarios y los Ordinarios de Elecciones, expresarán en el Orden del Día los asuntos que le sean propios y demás requisitos que establezcan estos Estatutos.

La convocatoria de los Capítulos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, deberá hacerse

mediante comunicación escrita que el Secretario enviará por correo a todos los miembros con derecho a voz y voto, a su propio domicilio. Así mismo se anunciará por medio de la prensa local para el conocimiento de todos los hermanos o del Boletín de la Hermandad. La citada comunicación se efectuará con una antelación mínima de quince días y deberá consignar:

- a) El día, lugar y hora de la celebración del Capítulo.
- b) El Orden del Día.

ARTICULO 14. DE LOS CAPITULOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

1. El Capítulo General extraordinario se reunirá cuando sea solicitado
 - a) Por el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando lo pida al Hermano Mayor la quinta parte de la Hermandad con derecho a voto, expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición. El Capítulo no podrá celebrarse sin la presencia de, al menos, los dos tercios de los hermanos firmantes.
2. Será motivo de convocatoria de Capítulo General extraordinario:
 - a) Para resolver cualquiera de las materias que sean competencia del Capítulo General y que por su urgencia no permita diferirlas al tiempo de celebración del Capítulo General Ordinario.
 - b) Cuando la materia a decidir sea de notoria importancia y trascendencia para la Hermandad.
 - c) En todo caso para la modificación de estos Estatutos.
3. La convocatoria y celebración se regirá por lo dispuestos para todos los Capítulos Generales.

SECCION II. DE LOS CAPITULOS GENERALES ORDINARIOS

ARTICULO 15. DE LOS CAPITULOS GENERALES DE SALIDA Y DE CUENTAS

- El Capítulo General de Salida se llevará a cabo en la Cuarta Semana de Cuaresma, y

en la convocatoria deberán o obligatoriamente los siguientes punto Orden del Día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta del Capítulo anterior.
- b) Preparación de la Estación de Penitencia, así como de los demás actos previstos para la Semana Santa.

Siendo dicha salida obligatoria, el Capítulo General queda facultado para suspenderla cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que, en relación con lo precedente puedan figurar en el Orden del Día.

- c) Ruegos y Preguntas.

➤ El Capítulo General de Cuentas se celebrará dentro del segundo trimestre del año, y en su Orden del Día deberán constar los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta del Capítulo General de Salida.
- b) Informe general de la Memoria de Actividades de la Hermandad durante el Ejercicio.
- c) Presentación y aprobación, en su caso, del Estado General de Cuentas y del Presupuesto Anual. En caso necesario, este informe podrá complementarse con el que elabore el resto del Area Económica.
- d) Elección de dos adjuntos, representantes del Capítulo General, que completarán el Area Económica, para ese Ejercicio.
- e) Presentación y aprobación, si procede, del Plan Anual de Actividades de la Hermandad para el año en curso.
- f) Ruegos y preguntas.

Para que todos los hermanos tengan debido conocimiento de los asuntos a tratar y hagan uso responsable de los derechos que les conceden estos Estatutos, en los ocho días anteriores a la celebración del Capítulo estarán, en la Secretaría de la Hermandad, a su disposición, para ser examinados, los libros y documentos que afecten a los puntos del Orden del Día.

Asimismo, cada cuatro años se celebrará el Capítulo de Elecciones, que estará dedicado a la renovación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16. COMPETENCIAS DEL CAPITULO GENERAL DE HERMANOS

Corresponde al Capítulo General:

- 1) Elegir Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno en el Capítulo General de Elecciones, así como revocarlos antes del cumplimiento de su mandato en caso preciso. El Hermano Mayor deberá ser confirmado por el Arzobispo de la Diócesis.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- 3) Ser informados y decidir sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno, para el buen funcionamiento de la Hermandad, en la consecución de sus fines.
- 4) Aprobar la Memoria Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación elaborados por la Junta de Gobierno.
- 5) Examinar, a la vista del informe del Fiscal en su caso, y aprobar el Estado de Cuentas del Ejercicio Económico y el Presupuesto Ordinario y Extraordinario.
- 6) Acordar el cambio de Domicilio Social de la Hermandad.
- 7) Fijar la cuota anual que han de satisfacer todos los miembros de la Hermandad, para el sostenimiento de la misma y las de carácter extraordinario que se estimen necesarias en cualquier momento o que tengan su justificación en motivos o circunstancias especiales.
- 8) Autorizar y decidir sobre cualesquiera operaciones económicas sobre bienes presentes o futuros de la Hermandad, cuando sean de una cuantía superior a 500.000 ,ptas., previos informes técnicos correspondientes y la autorización de la Autoridad Eclesiástica cuando sea preciso.
- 9) Aprobar el Reglamento de régimen interno y las normas de organización de las Asambleas que la Asociación quiera darse y decidir su revisión, bien entendido que este Reglamento nunca podrá estar en contradicción con los Estatutos.
- 10) Interpretar auténticamente las disposiciones de estos Estatutos y acordar las modificaciones de los mismos, que deberán ser aprobadas por el Ordinario diocesano para su validez.
- 11) Conferir el nombramiento de "Hermano de Honor" previa propuesta razonada y

debidamente justificada de la Junta de Gobierno, a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido de forma notable a lo largo de su vida en beneficio de la Hermandad.

- 12) Aprobar la extinción de la Hermandad. (Cf. Canon 120,1).
- 13) Decidir sobre cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad que no esté comprendido en apartados anteriores y que no se encuentre expresamente atribuido con carácter decisivo a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17. REUNIONES Y ACUERDOS

1. El Capítulo General quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto. Los hermanos que no puedan asistir al Capítulo General, pueden delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación se dará por escrito y firmada. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Hermanos Numerarios con derecho a voto presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercero. En caso de empate, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.
3. Para la modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los tres quintos de votos de los Hermanos Numerarios con derecho a voto en un único escrutinio válido. Será precisa una mayoría de los dos tercios de votos de los asistentes para la fusión con otra Hermandad y para la extinción de esta Asociación.
4. Los acuerdos adoptados válidamente por el Capítulo General son de obligado cumplimiento para los Hermanos. Por el contrario, si algún Hermano considera que el acuerdo adoptado es contrario a los Estatutos o a la Ley, dispondrá de un plazo de 40 días desde la fecha de adopción del mismo para impugnarlo ante la Autoridad Eclesiástica.

SECCION III. DE LOS CAPITULOS DE ELECCIONES

ARTICULO 18. DEL CALENDARIO ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

1. Cada 4 años se procederá a la elección total de la Junta de Gobierno que se efectuará en Capítulo General convocado a tal fin. Los Capítulos de Elecciones serán cerrados.
2. Reunida la Junta de Gobierno, convocará el Capítulo de Elecciones con una antelación mínima de dos meses, fijando el lugar, la fecha y tiempo hábil para efectuar la votación y expondrá el censo de votantes durante 15 días para su conocimiento y posibles rectificaciones. Pasado este plazo dicha convocatoria acompañada del Censo definitivo se remitirá a la Vicaría General.
3. Desde el anuncio de la convocatoria, quedará abierto un plazo de un mes, para la presentación de los candidatos a Hermano Mayor o a miembros de la nueva Junta de Gobierno, a los que el Secretario entregará una certificación acreditando su presentación. La Junta de Gobierno examinará las candidaturas por si hubiese alguna causa que impidiese la aceptación de alguna de ellas, en cuyo caso, de forma reservada, lo pondrán en conocimiento del interesado. Las reclamaciones que pudiese haber serán resueltas por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno en el plazo de los 5 días siguientes a su presentación.
4. Si transcurrido este plazo no se presentara ningún candidato a desempeñar el puesto de Hermano Mayor, se convocará Capítulo General Extraordinario a fin de obtener autorización del Ilustrísimo Sr. Vicario General para prorrogar por un año el mandato de la Junta de Gobierno, en cuyo período deberá convocarse necesariamente nuevo Capítulo de Elecciones.

ARTICULO 19. DE LA PROCLAMACION DE LAS CANDIDATURAS

La Junta de Gobierno proclamará candidatos a todos los hermanos que reúnan las condiciones exigidas, requiriendo a aquellos hermanos que aspiren a servir el cargo de Hermano Mayor, para que en el plazo de diez días, confeccionen y entreguen una candidatura que comprenda los cargos a cubrir de la Junta de Gobierno, con indicación de nombres. A tal efecto, el Secretario les facilitará los nombres de los candidatos aceptados. Las candidaturas aprobadas se expondrán públicamente para conocimiento de los Hermanos, una vez aprobado su formato por la Junta de Gobierno y se enviarán a la Autoridad Eclesiástica.

ARTICULO 20. DE LA ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La elección se ajustará a las siguientes normas:

- a) **ELECTORES:** Son electores los hermanos Numerarios que tengan cumplidos los dieciocho años el día de la Elección y tengan una antigüedad en la Hermandad de, al menos, dos años.
- b) **QUORUM DE VOTANTES:** Para la validez de la elección habrá de emitir su voto un número de hermanos que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) del Censo Electoral. De no alcanzarse este quórum la convocatoria quedará sin efecto y se convocará nuevo Capítulo a los quince días en el que necesariamente deberá concurrir el diez por ciento (10%) del Censo. Si en la nueva convocatoria no se logra el referido quórum, la candidatura será provista por la Autoridad Eclesiástica.
- c) La votación se hará utilizando el sistema de candidatura cerrada. Se entiende por tal, aquella que no es susceptible de variación por parte de los electores.
- d) La votación será personal y secreta. El elector se identificará mediante la presentación de su D.N.I. o cualquier otro que de forma fehaciente acredite su personalidad. Los vocales de la Mesa llevarán una relación de los votantes.
- e) **FORMA DE VOTACION POR CORREO:** Aquellos hermanos que no pudieran estar presentes en el Capítulo de Elecciones, previa comunicación al Secretario con la antelación suficiente para poderles remitir las candidaturas aprobadas, podrán optar por esta forma de voto, adjuntando la siguiente documentación:

- Una hojilla de identificación para comprobación y control, que deberá rellenarse en todos sus datos y firmarse, so pena de nulidad. Deberá adjuntarse igualmente fotocopia del D.N.I.
- La papeleta de voto con la candidatura elegida introducida en un sobre pequeño y cerrado.

Esta documentación será introducida en un sobre dirigido al Secretario de la Hermandad. Para que surta efecto el voto por correo, debe estar en poder del Secretario veinticuatro horas antes del comienzo del Capítulo de Elecciones.

- f) Será nulo el voto emitido mediante candidaturas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vayan extendidas en el modelo aprobado.

ARTICULO 21. DE LA CONSTITUCION DE LA MESA

En el lugar, día y hora que se haya fijado se constituirá la mesa, que estará presidida por el Consiliario o el representante del Vicario General de la Diócesis, dos hermanos designados por la Junta de Gobierno, y llamados por antigüedad según conste en el Libro de Hermanos, que podrán solucionar las incidencias que puedan surgir en la mesa, y el Secretario de la Hermandad que levantará acta del Capítulo. Si éste formara parte de alguna de las candidaturas, será designado, también por antigüedad, otro hermano que haga las funciones de Secretario.

ARTICULO 22. DEL ESCRUTINIO Y CONFIRMACION DE LA ELECCION

Terminada la votación, el Secretario, o quien haga sus veces le entregará al Presidente de la Mesa los votos depositados por correo, comprobándose si reúnen los requisitos establecidos, y de ser así, se depositarán en la urna.

Posteriormente se procederá al escrutinio de los votos emitidos, levantándose acta, que deberá consignar los componentes de la mesa, el lugar, día y duración del Capítulo, el número de Hermanos con derecho a voto, los votos emitidos y el resultado de la votación con expresión de los votos nulos y votos en blanco.

Si se ha alcanzado el quórum de votantes y no se han producido impugnaciones, la mesa electoral proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos útiles emitidos y en caso de no alcanzarse dicha mayoría se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. En el supuesto de empate se estará a lo dispuesto en el Cánón 119, nº 1, del Código de Derecho Canónico. En el plazo de ocho días se remitirá a la Autoridad Eclesiástica una certificación del Acta levantada con solicitud de confirmación del nuevo Hermano Mayor.

La elección no surtirá efecto hasta que la autoridad Eclesiástica confirme la elección. Todos los hermanos con derecho a voto, fomen parte o no de las candidaturas, podrán impugnar el Capítulo de elecciones, mediante escrito presentado ante la Mesa Electoral o ante la Vicaría General en un plazo máximo de cuatro días hábiles posteriores a la celebración del Capítulo.

Una vez recibida de la Autoridad Eclesiástica la confirmación del Hermano Mayor, éste convocará reunión de Juntas saliente y entrante, dándose cuenta de la composición de la nueva Junta al Ordinario de la Diócesis y a la Junta Coordinadora de Cofradías a los efectos que procedan.

CAPITULO II. DE LA DIRECCION ESPIRITUAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCION I. DE LA DIRECCION ESPIRITUAL

ARTICULO 24. DEL CONSILIARIO

- ♦ El Consiliario será nombrado por el Arzobispo diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser sustituido conforme a lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
- ♦ Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, por ser consejero.
- ♦ Tendrá las facultades que le correspondan según Derecho.

Son funciones del Consiliario:

- a) La atención pastoral de los miembros de la Hermandad, promoviendo todas aquellas actividades que favorezcan la vida espiritual de sus miembros.
- b) Administrar los Sacramentos y auxilios espirituales a los Hermanos que lo necesiten.
- c) Procurar llevar a la Hermandad hacia la consecución de sus fines propios, según lo establece el artículo 3 de estos Estatutos, estando facultado para comprobar si los Hermanos de nueva incorporación conocen estos fines.
- d) Fomentar la participación de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma.
- e) Es consejero del Hermano Mayor y en unión del Teniente de Hermano Mayor, le asesorará en cuantas decisiones someta a su consideración.

- f) Presidirá junto al Hermano Mayor todos los actos obligatorios de la Hermandad.
- g) Leerá el voto de la Hermandad en la Función Principal de Hermanos.

Podrá a su vez proponer al Ordinario de la Diócesis el nombramiento de uno o varios Padres Consejeros si lo estimara necesario, que le auxiliarán en el desarrollo de la misión que les señale.

Los Padres Consejeros no tendrán derecho a asistir a las Juntas de Gobierno y sólo serán meros ejecutores de las directrices del Consiliario.

SECCION II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 25. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Es el Organó ejecutivo de la Hermandad, encargado de representarla, llevar a la práctica el cumplimiento de los acuerdos del Capítulo General y los suyos propios y administrar su patrimonio, dentro de las facultades que le otorgan estos Estatutos y aquellas que les conceda el Capítulo General, siempre dentro de la normativa vigente.

ARTICULO 26. DE SU COMPOSICION

La Junta de Gobierno estará compuesta por: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno o Cetro Mayor y dos vocales, elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un total de tres veces consecutivas.

La Junta de Gobierno estará estructurada en un área Directiva, compuesta por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, y un área Económica que estará compuesta por el Tesorero y el Fiscal, contando con el apoyo de dos Hermanos agregados que serán designados por el Capítulo General.

El área Directiva tendrá competencias delegadas por el Capítulo General para realizar operaciones económicas sobre bienes por un importe no superior a 500.000 ptas.

ARTICULO 27. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES

Para desempeñar el cargo de Hermano Mayor se requiere:

- a) Ser un seglar mayor de 25 años y tener al menos cinco años de antigüedad en la Hermandad.

- b) Poseer una formación religiosa coherente con nuestro tiempo.
- c) No haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas graves o muy graves.

Para los demás cargos de la Junta de Gobierno se requiere:

- a) Ser un seglar mayor de 18 años y llevar al menos tres años dentro de la Hermandad.
- b) Poseer una formación religiosa coherente con nuestro tiempo.
- c) No haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas graves o muy graves.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que ostenten cargos en Juntas de Gobierno de otras Hermandades. Además de las condiciones anteriores, y en todo caso, para el cumplimiento de su mandato se esforzarán para:

- a) Profundizar en el conocimiento de la Palabra de Dios y su aplicación en la vida diaria.
- b) Ofrecer a los hermanos medios para acrecentar su vida espiritual y de apostolado.
- c) Orientar los actos de Culto a Jesucristo como centro de la vida de la Hermandad, así como la devoción a Nuestra Señora en su advocación del Dulce Nombre.
- d) Vivir en comunión con la Iglesia, integrando a la Hermandad en las actividades que le sean exigidas tanto por la Diócesis como por la Parroquia en la que se ubique.

ARTICULO 28. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Hermandad en todos los actos en los que participe.
- b) Administrar la Hermandad, y en general, disponer, enajenar, adquirir y contratar respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, valores y cualesquiera efectos públicos, pudiendo en tal sentido, con las limitaciones económicas que se establezcan,

ejercitar, otorgar y aceptar compraventas, decidir estrenos o realizar tareas de conservación que respeten las peculiaridades y tradiciones de la Hermandad. A tal efecto quien intervenga en representación de la Hermandad, deberá contar con poderes para ello.

- c) Dirigir la vida ordinaria de la Hermandad para el cumplimiento de sus fines, conforme previenen estos Estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, divulgando su espíritu y contenido entre todos los hermanos.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados en Capítulo General, así como llevar el seguimiento y evaluación de los acuerdos cuya ejecución se encargue a una comisión especial o persona.
- f) Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por el Capítulo General.
- g) Preparar la Memoria y el Plan Anuales de Actividades de la Hermandad.
- h) Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos o para elaborar los proyectos que les sean propuestos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros.
- i) Arbitrar recursos para atender las necesidades de la Hermandad y aceptar donaciones o legados de particulares que por su origen y carácter no sean contrarios al carácter espiritual de la Hermandad y no desdigan su buen nombre.
- j) Preparar el Orden del Día de los Capítulos Generales y exponer ante el Capítulo General el Estado de Cuentas, así como los Presupuestos, para su aprobación.
- k) Delegar en terceras personas para que actúen en nombre de la Hermandad en funciones de asesoramiento y gestión cuando a juicio de la Junta de Gobierno sean necesarias, sin que ello suponga en ningún momento quedar relegada de su responsabilidad y de la autoridad que le confiere la Ley.
- l) Admitir los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los mismos según los Artículos 6, 7 y 11 de estos Estatutos.
- m) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar

poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

- n) Cuidar de conservar las peculiaridades externas de Nuestras Sagradas Imágenes, atendándose en todo a lo dispuesto en los Estatutos y cumpliendo las indicaciones del Capítulo General y vigilar para que la Hermandad mantenga su estilo peculiar y rasgos que la identifican.
- ñ) Tener a disposición de los Hermanos ejemplares de estos Estatutos, así como procurar su divulgación mediante las oportunas publicaciones y actos comunitarios.
- o) Confeccionar y proponer al Capítulo General Extraordinario la modificación de los Estatutos que estime necesario.
- p) Pertenerán a la Bolsa de Caridad.
- q) Aceptar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos, abrir, cancelar y liquidar libretas de ahorro u otras cuentas similares en Cajas o Bancos, tomar dinero a préstamo con garantía personal, de valores o cualquier otra cosa, comprar, y vender valores y cobrar sus intereses, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto dentro de lo permitido por la legislación vigente.
- r) Todas aquellas materias que expresen estos Estatutos, aquéllas que delegue el Capítulo General y no sean de la competencia exclusiva de éste.

ARTICULO 29. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Para el cumplimiento de las funciones que les son propias, la Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y siempre que la convoque el Hermano Mayor, o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán citados mediante comunicación escrita firmada por el Secretario y con el visto bueno del Hermano Mayor y en la misma, que será remitida con antelación de cinco días a la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia impusieran un plazo más breve, expresándose en la convocatoria junto al día y hora de celebración, los asuntos que estén incluidos en el Orden del Día.

Para la celebración de una reunión de la Junta de Gobierno se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes (y como mínimo 3

miembros del Area Directiva) y se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Secretario dará lectura al Acta de la reunión anterior, para su aprobación si procede.
- b) Se dará cuenta de los acuerdos tomados en la reunión anterior y del cumplimiento que se les haya dado.
- c) Se desarrollarán los distintos puntos del Orden del Día correspondiéndole al Hermano Mayor, y en caso de ausencia de éste al Teniente de Hermano Mayor, moderar las deliberaciones, conceder y retirar la palabra y someter la cuestión a votación cuando, a su juicio, esté suficientemente debatida.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. Para aquellos asuntos que, previo acuerdo de la Junta, se consideren de gran trascendencia para los fines de la Hermandad, se exigirá una mayoría forzosa de los dos tercios de los asistentes.

Todos los hermanos miembros de la Junta de Gobierno están obligados a desempeñar las funciones propias de su cargo, por el tiempo de mandato para el que hayan sido elegidos, asistir a las reuniones y guardar secreto de las deliberaciones.

Se tomará en cuenta la ausencia injustificada varias veces consecutivas a las reuniones de la Junta, así como el grave incumplimiento del secreto. Si se incurriera deliberadamente en cualquiera de estas causas se pondrá en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica, con propuesta de la remoción de su cargo, y la autorización y designación del Hermano que provisionalmente se haga cargo de las funciones del removido.

De igual modo se procederá si el Hermano presentara la renuncia a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para el Hermano Mayor.

Si por causas justificadas un miembro de la Junta de Gobierno debiera ausentarse de su residencia habitual de forma transitoria o concurren circunstancias imprevistas, también de carácter transitorio, la Junta de Gobierno lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica, y solicitará autorización para designar a un hermano que, provisionalmente, se haga cargo de las funciones encomendadas al primero.

ARTICULO 30. EL HERMANO MAYOR

Las funciones del Hermano Mayor serán:

1. Le corresponde representar a la Hermandad, y actuar en nombre de ella en todos los Actos públicos y privados que ésta desarrolle y como tal ocupará la Presidencia en los actos en que la Hermandad esté presente, pudiendo delegar en el Teniente de Hermano Mayor o en su defecto en otro miembro de la Junta de Gobierno siguiendo el orden jerárquico de la misma.
2. Convocará y presidirá los Capítulos Generales y las Juntas de Gobierno. Preparará, asistido por el Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con ésta última, el de los Capítulos Generales, llevando la dirección de las mismas, en las que concederá y retirará la palabra.
3. Llevará la firma de la Hermandad en todo lo concerniente a su actividad normal, y pondrá el visto bueno en las Actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría.
4. Dirigirá las votaciones, levantará las sesiones asamblearias, y ejecutará los acuerdos adoptados en Capítulo General (cf. Art. 27, e), y en su caso, los de la Junta de Gobierno, a los cuales acomodará su actuación.
5. Es el responsable de que la Junta trabaje productivamente, y de que se conserve la unidad y entendimiento entre sus miembros.
6. Firmará los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno. Comunicará al Ordinario dichos nombramientos, así como el Estado Anual de Cuentas, el cambio de Domicilio Social, las modificaciones de los Estatutos y el acuerdo sobre extinción de la Asociación (cf. Canon 120,1) a los efectos pertinentes.
7. En los Capítulos Generales y en las reuniones de Junta de Gobierno tendrá voto decisivo, en caso de empate, en toda clase de votaciones.
8. Designará las personas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección en que el cargo vacante deberá ser cubierto por un titular elegido por el Capítulo General.
9. Promoverá y planeará los cometidos de las comisiones de trabajo que se creen, con el apoyo del Teniente de Hermano Mayor y el resto del Area Directiva.

10. Si el Hermano Mayor no pudiera desempeñar las funciones de su cargo, por ausencia transitoria, enfermedad u otra causa análoga, será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor, que en caso de fallecimiento de aquél asumirá íntegramente todas sus funciones por el tiempo que reste de mandato.

11. Si el Hermano Mayor renunciara a su cargo, o fuese cesado del mismo, conforme al Canon 318.2, el Teniente de Hermano Mayor asumirá el cargo de Hermano Mayor, y en el plazo de dos meses convocará Capítulo General de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

ARTICULO 31. EL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

Al Teniente de Hermano Mayor compete sustituir al Hermano Mayor o asumir íntegramente sus funciones en los casos que se establecen en el artículo anterior.

Así mismo, desempeñará dentro de la Junta de Gobierno las funciones que le sean encomendadas.

Presidirá en unión del Hermano Mayor los actos obligatorios de la Hermandad, y colaborará con él en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 32. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario estar presente en todos los actos oficiales de la Hermandad, autenticando con su presencia la celebración de los mismos y su acomodo a estos Estatutos.

Tiene bajo su custodia:

- a) Los Estatutos
 - b) El sello y cuantas reproducciones existan del mismo, que deberá estampar en todos los documentos y certificaciones que expida.
 - c) El Libro de Registro de Hermanos y su correspondiente fichero.
 - d) El Libro de Inventario.
 - e) Los dos Libros de Actas de la Hermandad.
 - f) El archivo de documentos de la Hermandad.
 - g) Los impresos, sobres, oficios de la Hermandad, evitando su uso inadecuado.
1. Levantará acta fiel del desarrollo tanto de los Capítulos Generales como de las Juntas de Gobierno y de los acuerdos tomados, autorizándolas con su firma y con el visto

bueno del Hermano Mayor y le corresponde leer las actas de los Capítulos anteriores.

2. Firmará y cursará de acuerdo con el Hermano Mayor las convocatorias para Capítulos y Juntas de Gobierno, ocupándose de su distribución e inserción en la prensa, según lo acordado. Así mismo, redactará conjuntamente con el Hermano Mayor el Orden del Día de las sesiones.
3. Responde de la preparación y puesta en marcha de los acuerdos adoptados, y de la coordinación de los encargados de ejecutarlos, ya sean vocales o comisiones de trabajo.
4. Le corresponderá extender y firmar con el visto bueno del Hermano Mayor los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno en el Capítulo de toma de posesión. Certificará, así mismo, los demás documentos de la Hermandad que se autoricen por el Hermano Mayor.
5. Llevará un Libro general de hermanos en el que figurará el número que corresponde a cada uno de ellos por riguroso orden de ingreso en la Hermandad, consignando la fecha del mismo, nombre, apellidos, domicilio, teléfono, naturaleza, fecha de nacimiento, estado y fecha de baja; si ésta última fuera a consecuencia de defunción del hermano, efectuará la oportuna anotación para la celebración de los sufragios que por este motivo corresponda.
6. Confeccionará un fichero por orden alfabético en el que figurarán los datos que resulten del Libro, así como la profesión y aquellos servicios que el hermano haya prestado a la Hermandad, cargos desempeñados y cualesquiera otro como historial del mismo.
7. Llevará dos Libros de Actas, uno para Capítulos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, y otro para reuniones de la Junta de Gobierno.
8. Recibirá y despachará toda la correspondencia, en contacto directo con el Hermano Mayor, de quién recibirá instrucciones.
9. Ordenará el archivo de correspondencia y oficios recibidos y contestados, así como todos los documentos que recojan convocatorias de Cultos, circulares, boletines, reseñas, anuncios, informaciones de prensa y en general todo aquello que por afectar a la Hermandad y deba conservarse como patrimonio histórico de la misma.

10. Propondrá al Hermano Mayor la designación de quienes deban representar a la Hermandad en aquellos actos a los que sea invitada o deba asistir por indicación de la Jerarquía Eclesiástica, eligiendo a los miembros de la Junta de Gobierno, así como a los hermanos que más se distingan por su dedicación a las tareas de la Hermandad.
11. Tramitará las solicitudes de los pretendientes a ingreso en nuestra Hermandad, una vez aprobadas, y los citará para ser recibidos con expresión del lugar, día y hora.
12. Redactará la Memoria Anual de la labor desarrollada por la Hermandad y que previa aprobación de la Junta de Gobierno, dará a conocer en el Capítulo General.
13. Preparará, con la debida antelación a la Función Principal, la lista de hermanos fallecidos que entregará al Vocal de Cultos, para que organice los sufragios establecidos.
14. Llevará un registro de Aspirantes con la fecha de su solicitud y de admisión.
15. Sustituirá en caso necesario, al Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor cumpliendo todas sus funciones.

ARTICULO 33. EL TESORERO

Al Tesorero de la Hermandad le corresponde:

1. Administrará todos los bienes de la Corporación con diligencia y teniendo siempre en cuenta los fines de la Hermandad.
2. Recaudará de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas así como las derramas extraordinarias que apruebe el Capítulo General.
3. Atenderá los compromisos de pago de carácter ordinario, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquéllos otros que sean de carácter extraordinario.
4. Estará obligado a llevar de forma legal un Libro de Caja, en el que consignará todos los ingresos, tanto por cuotas como por donativos y donaciones, así como todos los pagos y limosnas que efectúe y sus respectivos comprobantes. Respecto a los ingresos por donaciones, deberá anotar su aceptación y el fin a que se destinan.
5. Llevará un libro de acreedores en el que consignará el importe de las obligaciones y compromisos que tenga que atender la

Hermandad. Llevará también deudores donde irá anotando a favor de la Hermandad, p cancelación con la mayor dilig dejando constancia en el Libro

6. Depositará los fondos de la Hermandad en cuentas bancarias a nombre de ésta, siendo preciso para la disposición de fondos de la misma, la firma conjunta del Tesorero y del Hermano Mayor, o en su caso, la del Teniente de Hermano Mayor.
7. Mensualmente efectuará un arqueo de Tesorería en unión del Secretario y del Fiscal que lo firmarán con él.
8. Con la debida anticipación, presentará a la Junta de Gobierno todos los años el Estado de Cuentas de la Hermandad con sus correspondientes comprobantes, así como el Presupuesto Ordinario y Extraordinario, y conocidos y aprobados por la Junta de Gobierno, será el encargado de presentarlas al Capítulo General de Hermanos.

En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o cese del Tesorero, el Hermano Mayor elegirá, entre los miembros integrantes del Area Económica, a la persona encargada de asumir sus funciones.

ARTICULO 34. EL FISCAL

1. El Fiscal tiene como principal obligación velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y defender y proteger los intereses de la Hermandad en aquellos supuestos que los crea lesionados frente a terceros.
2. Por razones de urgencia pedirá al Hermano Mayor que convoque Junta de Gobierno expresándole el motivo que lo aconseje y el Hermano Mayor deberá convocarlo por el bien de la Hermandad.
3. El Fiscal, como celoso cumplidor de estos Estatutos, debe conocerlos en toda su extensión, imponiéndose en las obligaciones de cada uno de los cargos de la Hermandad para velar por su más exacta observancia y recordando su cumplimiento, con caridad fraterna a todos los hermanos, incluso al Hermano Mayor.

En caso de observar una actuación del Hermano Mayor de abuso de poder o análoga no ajustada al espíritu de estos Estatutos, podrá, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo su rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario, y de acuerdo con el resto del

Area Directiva, citar a la Junta de Gobierno para tratar del asunto.

4. Es responsable del Control Financiero de la Hermandad, adoptando las medidas y competencia necesarias para proteger su patrimonio; y en concreto:

- a) Salvaguardar y preservar los bienes de la misma.
- b) Evitar desembolsos indebidos de fondos.
- c) Garantizar que no se contraerán obligaciones sin autorización de quien corresponda.

Para ello su labor se centrará en:

- a) Controlar y certificar el arqueo mensual de Tesorería que efectuará junto con el Secretario y el Tesorero.
 - b) Supervisar y comprobar que todo el patrimonio de bienes está debidamente registrado y valorado en cada momento.
 - c) Examinar y verificar la exactitud de los datos que integran el Estado de Cuentas así como los Presupuestos anuales, antes de trasladarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.
 - d) Si lo considera oportuno, redactará un informe sobre el resultado de sus conclusiones, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, el resultado de las mismas, que solamente se harán constar en el informe escrito que se elevará al Capítulo General de Cuentas. En dicho informe expresará igualmente las recomendaciones que juzgue adecuadas.
 - e) Vigilará el cumplimiento de todas aquellas recomendaciones hechas anteriormente, que hayan sido aprobadas por el Capítulo General.
 - f) Recabará cuantos antecedentes e información necesite para el desarrollo de sus tareas.
5. Informará las solicitudes de hermanos de acuerdo con cuanto se dispone en estos Estatutos.

ARTICULO 35. EL MAYORDOMO

El Mayordomo debe ser el más celoso y fiel guardador de las costumbres y tradiciones de la Hermandad, y en consecuencia debe conocer, guardar y hacer guardar a la Hermandad los usos

y tradiciones que le son propios en la celebración de sus Cultos, siendo responsable de su perfecta observancia.

Será de su competencia:

1. Organizar de acuerdo con el Consiliario, todos los Cultos que hayan de celebrarse.
2. Velar por el más riguroso orden en todos los Actos y solemnidades que se celebren en el interior del Templo y colaborar con el Diputado Mayor de Gobierno en aquéllas que organizándose en el interior deban discurrir por la vía pública.
3. Indicar a los hermanos según sus cargos, los sitios que deben ocupar durante los Actos de Cultos.
4. Recibir y despedir a predicadores, autoridades e invitados, así como a las representaciones de otras Hermandades que concurren a los Cultos, en estas obligaciones será auxiliado por el Diputado Mayor de Gobierno.
5. Se responsabiliza de la custodia, cuidado y limpieza del patrimonio de bienes, enseres, alhajas y objetos de culto de la Hermandad, de los que se hace cargo al tomar posesión y que se reflejan en el oportuno Inventario, así como de los que vayan engrosando el mismo, a lo largo de su mandato, que él se encargará de reflejar en el mismo.
6. La armada y desarmada de los Pasos Titulares y Altares para los Cultos, de acuerdo con lo indicado por la Junta de Gobierno, que debe presenciar y dirigir, así como el adorno de los mismos, que procurará mantener en perfecto estado de ornamentación e iluminación, en cuyos menesteres se ayudará de los hermanos que estime precisos.
7. Presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de gastos que se originen por los Cultos tanto habituales como extraordinarios de la Hermandad.
8. Solicitar los proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno y gestionar todo lo relacionado con los bienes, enseres y alhajas de la Hermandad.
9. Encargarse del abastecimiento de todo lo necesario para el mantenimiento de los bienes, enseres y alhajas de la Hermandad, así como de todo lo preciso para el desarrollo de los Cultos, tanto internos como externos, de la Hermandad.

10. Éstará encargado del decoro y limpieza de las Sagradas Imágenes Titulares.

11. Cumplirá las indicaciones de la Junta de Gobierno en cuanto al revestido y ornamento de nuestras Sagradas Imágenes, indicando a las personas encargadas (Vestidores y Camareras), las ropas que han de ser utilizadas y velará porque tal revestido se haga de forma reservada y discreta.

ARTICULO 36. EL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO O CETRO MAYOR

El Diputado Mayor de Gobierno o Cetro Mayor es el máximo responsable de la Hermandad durante el desarrollo de sus Actos de Culto externos. Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno:

1. La organización, orden y dirección de las procesiones de la Hermandad, procurando que se realicen observando el espíritu de recogimiento y devoción que se exigen en cumplimiento de estos Estatutos.
2. Confeccionar las listas y ordenar a cada hermano que ocupe el lugar que le corresponde, distribuyendo las insignias y enseres según corresponda a cada uno. Para estos menesteres podrá nombrar los cetrillos que estime oportunos y que podrá elegir entre todos los hermanos, previa propuesta a la Junta de Gobierno.
3. Designará a las personas encargadas de la dirección del paso y portador o portadores de la Cruz de Guía, puestos que por su importancia en el mejor desarrollo de las salidas procesionales, habrán de recaer sobre hermanos que reúnan actitud para ello, propondrá también su designación a la Junta de Gobierno.

En estos menesteres el Mayordomo le prestará la colaboración que precise, siendo considerado a estos efectos como un segundo Diputado Mayor de Gobierno.

Ante cualquier causa imprevista que surgiera en el discurrir de la Cofradía, el Diputado Mayor de Gobierno consultará con el Hermano Mayor que como representante y responsable máximo de la Hermandad, resolverá lo procedente.

4. Informará al Secretario de todo lo que antecede para su inclusión en el Programa Anual de Actividades.
5. Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, el Diputado Mayor de Gobierno o Cetro Mayor, así como los cetrillos serán los

primeros que acudan al Templo y los últimos en retirarse.

6. Presentará informe sobre lo relativo a su cargo en la Junta de Gobierno más próxima a la Semana Santa.

ARTICULO 38. VOCALIAS

La Junta de Gobierno contará además con dos vocales:

1. Vocal de Tambores
2. Vocal de Caridad y Acción Social

1. **El Vocal de Tambores**, será el encargado de organizar y planificar toda la actividad de la sección de Tambores.

Se encargará de que todos los instrumentos estén en perfectas condiciones de conservación, para lo cual podrá delegar en las personas que considere adecuadas.

Organizará todas aquellas reuniones de la sección que estime necesarias para el mejor funcionamiento de ésta. Propondrá a los candidatos para ocupar los puestos de Jefes de Sección, y dirigirá las votaciones que para ello se realicen. Todo ello lo notificará a la Junta de Gobierno para su exposición en Capítulo.

Presentará el presupuesto de la Sección a la Junta de Gobierno.

2. **El Vocal de Caridad y Acción Social**, tiene la obligación primordial de asistir a las sesiones de la Bolsa de Caridad, siendo su misión específica distribuir entre los hermanos miembros de la Bolsa, las nuevas solicitudes de ayuda que hayan sido aceptadas para su estudio e informe a fin de que las fiscalicen. Organizará y coordinará, con la colaboración del Hermano Mayor, del Consiliario y de las personas que se designen:

a) **Caridad:** apoyo material a los Hermanos más necesitados de la Hermandad de acuerdo con las carencias observadas y las posibilidades de atención, llevando referencia de los mismos. Esta labor la realizará por medio de la Bolsa de Caridad, que se regirá por el Reglamento correspondiente.

b) **Asistencia:** visitará a los Hermanos enfermos de cuya gravedad tenga conocimiento, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Gobierno, y procurando su auxilio espiritual.

- c) **Apostolado:** actividades que se organicen dentro de la Parroquia, para las que sea requerido, labor en la que actuará en estrecha colaboración con el Consiliario y el Sr. Cura Párroco.
- d) **Acción Social:** recaudación de donativos y prestación de ayudas económicas, tales como entregas de limosnas y campaña de Navidad, con arreglo a las orientaciones de la Parroquia. En esta labor podrá ser ayudado por el Tesorero.

- 4. Durante la Cuarta Semana de Cuaresma, en honor de las Sagradas Imágenes Titulares se oficiará la Función de Preparación de los Actos de Semana Santa, por lo que los hermanos deberán asistir a ella responsablemente. En ella se llevará a cabo la bendición e imposición de Medallas a los nuevos hermanos.
- 5. En fechas cercanas a la festividad del Corpus Christi, se celebrará una Función Religiosa por el Santísimo Sacramento en cumplimiento de los Fines de la Hermandad, que coincidirá en su celebración con el Capítulo de Cuentas.
- 6. En los días de la Semana Santa, la Hermandad procurará asistir y colaborar con la Parroquia en que está ubicada en la celebración de los Santos Oficios propios de esas fechas.

TITULO V ACTOS DE CULTOS

ARTICULO 39. ACTOS DE CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS A LOS TITULARES

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Gobierno de la Hermandad organizará los Cultos que crea oportunos con arreglo al espíritu de sus Estatutos y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía Eclesiástica y de acuerdo con el Consiliario.

A) CULTOS INTERNOS

- 1. En la Cuaresma y en fecha que la Junta de Gobierno determine, en honor de nuestra Imagen Titular, Nuestro Señor Jesús de la Humildad, se dispondrá anualmente la celebración de la Solemne Función Principal de Instituto, haciendo la Corporación en el Ofertorio, la Solemne Profesión de Fe. Como preparación a esta festividad se celebrará un Solemne Quinario. Esta Función Principal de Instituto se aplicará en sufragio de las almas de las Hermanas, Hermanos y familiares de éstos fallecidos, siendo éstos recordados así mismo en las Misas comunitarias y Festividades de la Hermandad.
- 2. En honor de nuestra Venerada Titular, María Santísima del Dulce Nombre, la Hermandad le ofrecerá el día de la Inmaculada Concepción, una Solemne Función.
- 3. También en honor de nuestra Venerada Titular, María Santísima del Dulce Nombre, se celebrará anualmente un Solemne Triduo que terminará coincidiendo con la apertura del Besamanos de la Santísima Virgen.

B) CULTOS EXTERNOS

- 1. La **Estación de Penitencia** es un acto Corporativo que tiene como objeto acudir a la Santa Iglesia Catedral acompañando a las Sagradas Imágenes. Se realizará cuidando al máximo su carácter penitencial, asistiendo a ella todos los componentes de la Hermandad, con sumo recogimiento y el respeto debido, ajustándose a las normas en vigor de la Autoridad Eclesiástica, y que en su consecuencia acuerde la Junta de Gobierno o en su caso el Capítulo General.

La Estación de Penitencia tiene también una dimensión evangelizadora a través del conjunto de signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes que en todo momento procurará revelar su fe en Dios a los hombres.

Para ayudar a mantener mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deberán asistir a este acto, sería muy conveniente que el Consiliario o persona por él designada dirigiese unas breves palabras a los hermanos, momentos antes de la salida.

En caso de dificultad razonable, la Junta de Gobierno, podrá solicitar Capítulo Extraordinario en ese mismo momento para suspender la misma y decidir el acto sustitutorio.

- 2. En los días de Semana Santa se realizará un Vía Crucis penitencial por las calles pertenecientes a la Parroquia en la que se ubica Canónicamente nuestra Hermandad.

Este Vía Crucis se llevará a cabo portando una talla de Cristo crucificado, y acompañado

de todas las insignias y enseres procesionales pertenecientes a la Cofradía.

3. En la tarde del Viernes Santo, la Cofradía se incorporará a la procesión del Santo Entierro, situándose en el emplazamiento que por la escena reflejada en el paso titular le corresponda, siendo este fijado por la venerable Hermandad de la Sangre de Cristo, organizadora de este acto. Asistirá al completo, figurando con todos sus elementos procesionales y pasos titulares en la debida colocación y religiosidad.

TITULO VI DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD

ARTICULO 40. DE LAS OBRAS BENEFICAS

Queriendo la Hermandad que su actuación responda siempre a los fines establecidos, de forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes, se propone fomentar y desarrollar el ejercicio de la Caridad, animados por el ejemplo de Jesucristo.

A tal efecto, sin limitar por ello abordar otras en el futuro, y sin perjuicio de que esta Hermandad responda, en la medida de sus posibilidades, a la llamada de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo, se propone sostener una Bolsa de Caridad, cuyo concepto, funcionamiento y fines se establecen y determinan en estos Estatutos.

ARTICULO 41. LA BOLSA DE CARIDAD: CONCEPTOS, FINES Y FUNCIONAMIENTO

La Bolsa de Caridad es la sección de la Hermandad que se dedica a la prestación de asistencia material a las personas y organizaciones que conforme a estos Estatutos sean acreedoras a ello.

Son miembros de la Bolsa de Caridad aquéllos hermanos que soliciten su ingreso en la misma, en la forma que determinan estos Estatutos y obtuviesen la aprobación de la Junta de Gobierno, así como los miembros de la Junta de Gobierno.

FINES DE LA BOLSA DE CARIDAD

Son fines de la Bolsa de Caridad y habrán de atenderse, por el orden que se enumeran, cuando la carencia de recursos no permita hacer frente de manera conjunta a todos ellos, los siguientes:

- a) Atender preferentemente a los hermanos que soliciten ayuda para subvenir necesidades a las que no

puedan hacer frente por escasez de medios económicos.

- b) Resolver necesidades de personas de clase media (preferentemente feligreses de la Parroquia en la que la Cofradía está establecida) que atraviesen por situaciones de agobio económico, por ser este sector social el que más desamparado se encuentra, por inexistencia de instituciones instrumentadas para su ayuda y tutela.
- c) Ayudar económicamente a instituciones benéficas o cualquier otra similar proporcionándoles los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines o atenciones de sus acogidos.
- d) Cooperar con cualquier otra Hermandad en las obras o instituciones benéfico-sociales que aquéllas tengan creadas o creen en el futuro.
- e) Atender con carácter general las peticiones que se le hagan por personas necesitadas y fueren aprobadas.

FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE CARIDAD

La Bolsa de Caridad dependerá en su funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Las sesiones de la Bolsa de Caridad serán presididas y coordinadas por:

- a) El Hermano Mayor, y, en su ausencia, por el Teniente de Hermano Mayor.
- b) El Vocal de Caridad y Obras Sociales.

Los anteriores se ocuparán de la ejecución inmediata de los acuerdos de la Bolsa.

El Vocal de Caridad y Obras Sociales se ocupará de recibir las solicitudes que se eleven a la Bolsa, haciendo las referencias correspondientes.

El Tesorero de la Junta de Gobierno tendrá la función de la custodia y control de los fondos de la Bolsa.

Los componentes de la Bolsa de Caridad regularán su funcionamiento y el Calendario de reuniones.

Los recursos económicos de que estará dotada la Bolsa para la atención de sus finalidades se nutrirán:

- a) De los donativos depositados en los cepillos que asigne la Junta de Gobierno.
- b) De las cuotas que tengan suscritas algunas personas a favor de la Bolsa.
- c) De los donativos que para ella se reciban.
- d) De la cuestación que expresamente se efectúe en el Templo, a beneficio de la Bolsa, en los días que así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- e) De cualquier otro recurso que arbitre la Junta de Gobierno circunstancialmente, previo acuerdo del Capítulo General.

TITULO VII ADMINISTRACION DE BIENES

ARTICULO 42. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA DE LA HERMANDAD

1. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico.
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno para dedicarlos a un determinado fin.
3. La asociación contará con un Area Económica, compuesta por el Tesorero y el Fiscal de la Junta de Gobierno, que ocuparán estos puestos por el periodo de su mandato, y dos adjuntos de tesorería, renovables cada ejercicio, como ayuda y para colaborar con los anteriores.
4. El Ejercicio Económico comprenderá del 1 de Junio al 31 de Mayo de cada año.
5. Para la disposición de los fondos de la Hermandad será precisa la firma conjunta del Tesorero y del Hermano Mayor o en su caso del Teniente de Hermano Mayor.

ARTICULO 43. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

1. El Patrimonio de la Hermandad está formado por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con las aportaciones de los hermanos en metálico o en otras formas, en cuyo caso debe procederse a valorarlas en dinero, así como también de las donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno.

Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que se llevará por el Tesorero de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estos Estatutos, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

2. Los recursos económicos son los medios materiales con los que cuenta la Hermandad para atender las inversiones y gastos que se produzcan con motivo de su actividad.

Los medios para obtener estos recursos serán:

- a) Cuota periódica, que será anual, fijada en Capítulo General y que se comprometen a abonar todos los hermanos.
- b) Derramas extraordinarias, establecidas para sufragar presupuestos extraordinarios.
- c) Subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas o Entes Locales.
- d) Donaciones y legados de particulares.
- e) Aquellos otros recursos que la Junta de Gobierno autorice.

Tales recursos, una vez deducidos los gastos, pasarán a incrementar el Patrimonio de la Cofradía.

ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1. La Hermandad responde solidariamente ante terceros de las obligaciones que pudieran derivarse de sus actos.
2. Los Organos de Gobierno desarrollarán sus competencias con la diligencia exigida en el Derecho Común.

TITULO VIII EMBLEMA E INSIGNIAS

ARTICULO 45. EMBLEMA DE LA HERMANDAD

El Emblema de la Hermandad será el siguiente:

Entre dos palmas, en la cúspide se encuentra una Custodia que lleva abarcando su tallo una Corona. A los lados dos escudetes ovalados, el primero con la Cruz de San Juan de Malta y el segundo con el anagrama de Jesús y en su centro un corazón en llamas del que brota una Cruz. Encima de los escudetes figura el anagrama de María Santísima.

ARTICULO 46. LAS INSIGNIAS

Las Insignias de la Hermandad serán:

- a) El Estandarte, que representa simbólicamente a la Corporación.
- b) La Medalla y el cordón.

En modelo único para todos los Hermanos, la Medalla será en metal plateado inoxidable.

Llevará en su anverso el emblema de la Hermandad troquelado, y en el reverso la leyenda "Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesús de la Humildad entregado por el Sanedrín y de María Santísima del Dulce Nombre".

La Medalla penderá de un cordón en color negro.

La Medalla de Hermano se llevará al cuello en todos los actos colectivos de la Hermandad, sin que pueda usarse particularmente fuera de ella, salvo en los casos de representación oficial de la misma.

En la Estación de Penitencia se llevará al cuello bajo el antifaz de Nazareno.

TITULO IX MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Compete al Capítulo General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta de Gobierno, en un único escrutinio válido, siendo precisa en todo caso la asistencia de una mayoría de los miembros y el

voto favorable de los tres quintos de los asistentes. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

TITULO X EXTINCION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 48. EXTINCION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

1. La Hermandad por naturaleza, según el Derecho Común, tiene una duración ilimitada.
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión del Capítulo General extraordinario, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos, siendo necesaria la intervención del Obispo Diocesano (v. Canon 120.1). También podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa daño a los fieles.

ARTICULO 49. DESTINO DE LOS BIENES

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma pasarán a disposición del Arzobispado de Zaragoza, para que éste determine el fin que deba dar a los mismos.
2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta liquidadora.

TITULO XI ALTAR Y PASOS

ARTICULO 50. EL ALTAR

El Altar de las Sagradas Imágenes Titulares se hallará en la Iglesia Parroquial en donde se halle Canónicamente instituida la Hermandad, en un lugar suficientemente acondicionado en cuanto a iluminación y situación para su debido culto.

ARTICULO 51. PASOS TITULARES

1. El primer Paso Titular constará de cinco figuras y representará el instante en que Nuestro Señor Jesús es condenado por el Sanedrín y una vez atado lo entregan a la custodia romana (Mt 27, 1-2; Mc 15, 1; Jn 18, 28). La Imagen de Jesús lleva el sobrenombre de la "Humildad" haciendo alusión a la actitud que Nuestro Señor Jesús

adopta en este momento que refleja el Paso Titular.

2. El segundo Paso Titular, será la Imagen de Nuestra Señora bajo la advocación del Dulce Nombre, que irá cubierta por un Palio.
3. El estido de ambos pasos será barroco sevillano.

TITULO XII FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

ARTICULO 52. FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. La aprobación de las modificaciones de Estatutos.
3. La alta dirección de la Hermandad, siendo el Ordinario diocesano la última instancia, que velará por el cumplimiento de los Estatutos y el Derecho Común.
4. Nombrar al Consiliario de la Hermandad.
5. Confirmar al Hermano Mayor de la Hermandad elegido por el Capítulo General.
6. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
7. Suprimir o disolver la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Común.
8. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.
9. Las que el Derecho Canónico le atribuya.

Zaragoza, Diciembre de 1992